

**COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA DEL
I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN GBLMR No. 06/2025

**INTEGRANTES DEL I AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E . –

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por las regidoras Ana Karime Dávila García e Idelba Tanairy Hernández Mayoral, por lo que sometemos a consideración el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En fecha 25 de abril de 2025, la Regidora Idelba Tanairy Hernández Mayoral presentó ante el H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, una iniciativa para reformar el artículo 21 del mismo reglamento, con el propósito de establecer como requisito para las personas que ocupen una dirección o jefatura en el Ayuntamiento no hayan sido condenadas por delitos de violencia de género, violencia familiar o figuren como deudores alimentarios.

II. En fecha 17 de julio de 2025, la Regidora Ana Karime Dávila García presentó ante el H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, una iniciativa de reforma a los artículos 16 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, en materia de paridad de género en los nombramientos de cargos que integran el Gabinete Legal y Ampliado

III. La Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, dio curso legal a ambas iniciativas

IV. En fechas 05 y 07 de agosto de 2025, se recibieron en esta Comisión los oficios SGMSF/AC/0077/2025 y SGMSF/AC/0080/2025, signados por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante los cuales se acompañaron las iniciativas señaladas en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

V. Esta Comisión, términos de lo que disponen los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior Y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

VI. En fecha 14 de agosto de 2025, esta comisión llevó a cabo mesa de trabajo en las instalaciones de Bienestar Social Municipal Calz. Chetumal s/n, Col. Los Arcos, San Felipe, Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señala la inicialista, de la iniciativa señalada en el inciso I. en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El Ayuntamiento de San Felipe tiene la responsabilidad de garantizar que quienes ocupen cargos públicos sean personas con valores de integridad, ética y compromiso social. Actualmente, el Reglamento de la Administración Pública Municipal no establece restricciones para evitar que personas con antecedentes de violencia familiar, de género o incumplimiento de obligaciones alimentarias accedan a puestos clave dentro del gobierno municipal. Esto representa un riesgo para la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones, ya que permite que individuos con antecedentes de agresión o irresponsabilidad financiera tomen decisiones que impactan directamente en la comunidad.

La iniciativa de reforma busca modificar el Reglamento Municipal para establecer requisitos claros que impidan que personas con sentencia firme por estos delitos puedan ocupar cargos estratégicos dentro de la administración pública. Esta medida responde a la reciente reforma del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la suspensión de derechos ciudadanos para quienes han sido condenados por violencia familiar, violencia de género o incumplimiento de obligaciones alimentarias. La intención es armonizar la normativa local con el marco constitucional y garantizar que el gobierno municipal actúe con coherencia en la protección de los derechos humanos.

Esta reforma es fundamental para fortalecer la confianza en el servicio público y garantizar que quienes toman decisiones sobre el bienestar de la comunidad sean personas comprometidas con la justicia y la equidad. No se trata de una sanción desproporcionada ni de una vulneración de derechos políticos, ya que solo aplica a quienes han sido condenados mediante sentencia firme, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. Además, la medida no es permanente, ya que si una persona cumple con sus obligaciones o extingue su responsabilidad penal, puede recuperar sus derechos y aspirar a un cargo público en el futuro.

Los beneficios de esta reforma son claros. En primer lugar, garantiza que la administración pública esté integrada por personas con un comportamiento ético y legal intachable, lo que fortalece la legitimidad de las instituciones municipales.

En segundo lugar, protege los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, asegurando que no sean representados por personas que han vulnerado su seguridad y bienestar. En tercer lugar, promueve un mensaje contundente de cero tolerancia a la violencia y el incumplimiento de obligaciones familiares, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las restricciones a derechos políticos son válidas cuando tienen una finalidad legítima, son proporcionales y están sustentadas en la ley. En este caso, la reforma busca garantizar que el servicio público sea ejercido por personas íntegras, lo que la hace plenamente constitucional y alineada con los principios de derechos humanos.

El Ayuntamiento de San Felipe tiene la oportunidad de ser un referente en la lucha contra la violencia y la irresponsabilidad familiar. Esta reforma no solo es legal y necesaria, sino que representa un compromiso real con la transparencia y la equidad en el servicio público.

Exhortamos a este Honorable Cabildo a aprobar esta iniciativa en beneficio de nuestra comunidad y de las futuras generaciones.

Señala la inicialista, de la iniciativa señalada en el inciso II. en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La evolución del marco jurídico de nuestro país ha puesto un énfasis progresivo en la garantía y protección de los derechos humanos, particularmente en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Este principio fundamental ha sido elevado a rango constitucional tanto a nivel federal como estatal, sentando las bases para una transformación profunda en la integración de la administración pública en todos sus niveles.

Recientemente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada para establecer, en su artículo 41, párrafo segundo, que "Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de

paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan". Esta disposición es un mandato claro para que los gobiernos municipales, incluido el de San Felipe, adopten acciones afirmativas que aseguren una representación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de alta responsabilidad.

En consonancia con este mandato federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California también ha sido objeto de reformas. Específicamente, su artículo 8, fracción XIX, establece que se aplicará "el principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal". Es fundamental destacar que el Municipio de San Felipe, como parte integrante del Estado de Baja California, ha reconocido y asumido la obligatoriedad de esta reforma constitucional estatal, lo que nos impele a actualizar nuestra normativa interna para reflejar este compromiso.

El principio de paridad de género no es meramente una cuestión numérica o de cuotas; es un pilar esencial para la construcción de una sociedad más justa, democrática y representativa. Al garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones, se enriquece la perspectiva en la formulación e implementación de políticas públicas, se promueve una mayor inclusión y se fomenta la legitimidad de nuestras instituciones. Las mujeres, al igual que los hombres, poseen capacidades, conocimientos y experiencias valiosas que deben ser plenamente aprovechadas en el servicio público.

En este contexto, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, si bien ya incorpora la "perspectiva de género" en algunas de sus disposiciones, requiere ser armonizado para integrar de forma explícita y vinculante el "principio de paridad de género" en los procesos de nombramiento de titulares.

Particularmente, el Artículo 16, en sus fracciones I y X, que confiere a la Presidencia Municipal la facultad de nombrar y proponer a las personas titulares de las dependencias, así como el Artículo 21, que establece los requisitos para ser titular de una dirección, deben ser actualizados. Esto garantizará que, desde la designación de las más altas responsabilidades hasta los puestos directivos, se busque activamente la paridad, eliminando cualquier vestigio de discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades. Cabe señalar que la implementación de las presentes reformas no implica afectación a la Hacienda Municipal ni la erogación de recursos públicos adicionales, ya que los ajustes propuestos se refieren a criterios de nombramiento que se cubrirán con las partidas presupuestales ya existentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en el ánimo de cumplir con los mandatos constitucionales y fortalecer nuestra administración municipal, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Los Municipios poseen personalidad jurídica propia y administran su patrimonio conforme a la ley. Su gobierno está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Estas normas organizan la Administración Pública Municipal y regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en:

- **Artículo 115, fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 103, párrafo primero y 105, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

II. Conforme al **artículo 9** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las personas titulares de las Regidurías, junto con el Presidente Municipal

y el Síndico Procurador, integran el Ayuntamiento como órgano deliberante y representativo de la ciudadanía. Sus atribuciones incluyen:

- Participar en las sesiones de cabildo.
- Gestionar los intereses del Municipio y sus demarcaciones territoriales.
- Atender la gestión comunitaria, según lo establezca el reglamento interno del Ayuntamiento.

III. De acuerdo con el **artículo 33** del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, los integrantes del Cabildo, incluidos los regidores, tienen derecho a iniciar proyectos de iniciativa, incluyendo propuestas para reformar reglamentos.

IV. El **artículo 35** del mismo Reglamento dispone que la Secretaría o el Secretario Fedatario debe integrar el expediente del proyecto de iniciativa y turnarlo mediante oficio a la Comisión correspondiente, conforme a las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento.

V. En términos del **artículo 72**, los regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les confiere en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, a través de las Comisiones que la propia ley y el reglamento establecen.

VI. El **artículo 73** señala que, para estudiar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, así como para crear, reformar disposiciones reglamentarias y actualizar políticas públicas, se establecerán comisiones permanentes de trámite y dictaminadoras.

VII. Según el **artículo 79**, la **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** es una comisión permanente y dictaminadora, con atribuciones para:

- Dictaminar proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos municipales y Bandos de Policía y Gobierno.
- Analizar iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general.
- Evaluar materias relacionadas con la Administración Pública Municipal.

VIII. Finalmente, el **artículo 97** establece que las Comisiones deben someter al Cabildo los asuntos de su competencia mediante dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda, para su consideración y aprobación.

Por lo antes expuesto, se sustenta la competencia y el procedimiento para la presentación, análisis y dictaminación de iniciativas en el marco de las atribuciones del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

CONSIDERANDOS

En virtud de la conexidad legislativa que guardan las iniciativas presentadas por las Regidoras Ana Karime Dávila García e Idelba Tanairy Hernández Mayoral, ya que ambas proponen reformas al mismo ordenamiento jurídico, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, esta Comisión procede a dictaminarlas en conjunto.

I. La iniciativa de la Regidora Ana Karime Dávila García tiene como objeto la reforma al artículo 16 y la adición a un párrafo al artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, con el fin de incorporar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de los cargos del Gabinete Legal y Ampliado. El motivo de esta iniciativa es asegurar que la administración municipal cumpla con los mandatos constitucionales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promoviendo una representación equitativa que refleje la composición de la sociedad y enriquezca la gestión pública.

Por su parte, la iniciativa de la Regidora Idelba Tanairy Hernández Mayoral busca reformar el artículo 21 del mismo ordenamiento para establecer la **suspensión de derechos para acceder al servicio público** a personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia de género, violencia familiar o que figuren como deudores alimentarios. El motivo de esta propuesta es garantizar la probidad y la integridad de quienes ocupan cargos de dirección y jefatura en el Ayuntamiento, protegiendo a la comunidad y armonizando la normativa local con los preceptos constitucionales que buscan erradicar la violencia y la irresponsabilidad social.

II. La procedencia de la iniciativa en materia de suspensión de derechos para acceder al servicio público es de vital importancia jurídica y legislativa. El artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mandato claro para los tres niveles de gobierno, al determinar que los derechos de los ciudadanos para ocupar cargos públicos se suspenden por tener una sentencia firme por delitos que atentan gravemente contra la integridad de las personas, como lo son la violencia familiar y la violencia de género, así como por la irresponsabilidad en el ámbito familiar al ser deudor alimentario moroso. Esta disposición constitucional no solo busca sancionar conductas, sino que también tiene como objetivo garantizar que el servicio público sea ejercido por personas que no han vulnerado los derechos de terceros, contribuyendo a una administración pública más ética, íntegra y comprometida con los valores de justicia y respeto. La iniciativa, por lo tanto, no es una simple reforma, sino un acto legislativo necesario y congruente con el espíritu constitucional, cuyo objeto es fortalecer la legitimidad de los nombramientos en la administración pública municipal. En este sentido, la reforma propuesta es procedente y constituye un avance significativo en la armonización de la legislación municipal con los más altos principios de la Constitución Federal y la Constitución de Baja California, cuyo artículo 10 refuerza estos mismos criterios al prohibir el acceso a cargos públicos a personas en estas circunstancias.

III. La procedencia de la iniciativa en materia de paridad de género es un imperativo jurídico y un pilar fundamental del sistema democrático. La reforma "Paridad en Todo" a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrada en el artículo 41, establece de manera categórica la obligación para los poderes públicos, incluyendo los municipios, de observar este principio en los nombramientos de sus titulares. Este mandato constitucional, complementado por el artículo 8, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, trasciende la mera representación y busca la **igualdad sustantiva**, es decir, no solo garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de decisión, sino también crear las condiciones para que puedan ejercer su función en igualdad de condiciones. La presente iniciativa legislativa es fundamental para el Ayuntamiento de San Felipe, ya que le permite alinear su marco normativo con los principios de vanguardia en materia de derechos humanos y democracia, asegurando que la estructura de su administración refleje la diversidad de su población y fomente una toma de decisiones más inclusiva y representativa. Esta

reforma dota al municipio de herramientas jurídicas para eliminar barreras históricas que han limitado la participación de las mujeres en el ámbito público y, por tanto, su aprobación es jurídicamente incuestionable y políticamente necesaria.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, sometemos a la consideración de este Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I Y X DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleados comisionados, delegados especiales y encargados de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento, **observando en todo momento el principio de paridad de género;**

II. ... IX. (...)

X. Proponer al Ayuntamiento las ternas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Delegaciones de las demarcaciones municipales, **observando el principio de paridad de género.** Quienes funjan como titulares de las demás direcciones, coordinaciones, así como las y los servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por Presidencia y podrán ser removidos libremente, en su caso, incluyendo a los nombrados por el Ayuntamiento, **observando en todo momento el principio de paridad de género.**

XI. ... XXV. (...)

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA REFORMA DEL INCISO II, Y LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.- Para ser titular de una Dirección de la administración pública municipal se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. **No haber recibido condena por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por incumplimiento de obligaciones alimentarias**

III. Haber cumplido 25 años al día de su asignación o nombramiento;

IV. Tener experiencia en el desempeño de puestos públicos o privados en el ramo que dirija en la Administración Pública.

Se deberá de observar el principio de paridad de género en los nombramientos, buscando siempre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso a dichos cargos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, por conducto de la persona titular de la presidencia municipal, contara con un plazo de 180 días a partir de la entrada vigor de la presente reforma, para dar cumplimiento al principio de paridad de género en los nombramientos de manera progresiva buscando la alternancia y el equilibrio en la medida de lo posible, hasta alcanzar la paridad total.

DADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y MEJORA REGULATORIA DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

**REG. ANA KARIME
DAVILA GARCIA
PRESIDENTA**

**REG. CITLALY
MARTINEZ BARRERA
SECRETARIA**

**REG. AZALHIA IVETTE
VARGAS RAMIREZ
VOCAL**

**REG. IDELBA TANAIKY
HERNANDEZ MAYORAL
VOCAL**

**REG. CARLOS ALBERTO
MORONES GALINDO
VOCAL**
